PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 43

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 42, 43, 52, 62 fracción I, 67 BIS-2 inciso b), 67 BIS-4, y el último párrafo de los artículos 69 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 42.- La Directiva de la Legislatura se integra por una presidencia, dos vicepresidencias y tres secretarías. Las personas titulares de las vicepresidencias suplirán en sus faltas alternativamente a la titular en la presidencia y las secretarías a quienes ocupen la vicepresidencia. Su integración se realizará procurando el principio de paridad.

La persona titular de la presidencia será electa para todo el período ordinario de sesiones, los demás integrantes de la Directiva serán electos mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. La persona titular de la Presidencia fungirá en su encargo por todo el período ordinario de sesiones, las demás personas integrantes fungirán por un mes. Quien ocupe la presidencia no podrá elegirse para ocupar igual cargo durante el período de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la directiva de los períodos extraordinarios.

La persona que presida la Directiva, lo será también de la Legislatura.

Artículo 43.- Quienes integren la Directiva que presidirá la Legislatura al inicio de los períodos ordinarios o extraordinarios, serán electos en junta preparatoria dentro de los siete días anteriores al inicio del período; en el supuesto de que la junta no pudiere realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del período respectivo, antes de la primera sesión.

La Directiva deberá integrarse preferentemente de manera plural y paritaria procurando nombrar a dos de las personas titulares de la secretaría de género contrario a quien ocupe la presidencia y a la otra, del mismo género de la presidencia, procurando a su vez que, quienes ocupen las vicepresidencias, sean una de cada género.

Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión las personas titulares de las Vicepresidencias y Secretarías, para lo cual deberán elegirse dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir. En el caso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, cuando el mes que corresponda no tenga treinta y un días, las personas titulares serán electas dentro de los siete días anteriores al primer día del mes siguiente o bien ese día; e iniciarán sus funciones el primer día del mes.



Artículo 52.- La Diputación Permanente se integrará por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y seis miembros más. Para cubrir la falta de los titulares se elegirán cinco suplentes.

La elección de la Diputación Permanente se llevará a cabo en votación secreta debiendo integrarse preferentemente de manera plural y paritaria en términos similares a la Directiva.

Artículo 62.- ...

I. Proponer a la Asamblea la integración de las comisiones y de los comités procurando el principio de paridad, así como la sustitución de sus miembros cuando exista causa justificada para ello;

II. a la XIX. ...

Artículo 67 BIS-2.- ...

- a) ...
- **b)** Nombre de la diputada o diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas procurando el apego a la paridad.

Artículo 67 BIS-4.- El coordinador procurando las disposiciones sobre paridad, propondrá a la Junta de Coordinación Política el nombre de los diputados de su Grupo Parlamentario que integrarán las comisiones legislativas y comités y promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva, participando con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y, cuando ésta sea erigida en Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 69.- ...

I. a XXXVI. ...

La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura. En la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, se deberá procurar la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación plural y proporcional en ellas.

Artículo 76.- ...

I. a V. ...

. . .

Los comités permanentes se integrarán en forma similar a las comisiones legislativas, procurando la designación paritaria de presidencias del total de comités y sólo emitirán



opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones de los asuntos que les sean encomendados, conforme al ámbito de competencia señalada en los artículos 76 A, 76 B, 76 C y 76 E; además de los asuntos que, en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política les encomienden.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 13 y el articulo 27; y se adiciona un tercer párrafo al artículo 13 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

Para su integración se considerará a los diputados de los diferentes grupos parlamentarios, respetando la integración plural y proporcional de cada uno.

En la designación de las presidencias del total de comisiones se procurará observar el principio de paridad, de manera que preferentemente la titularidad del cincuenta por ciento del total de presidencias pueda ser para cada género.

Artículo 27.- Los cargos dentro de los comités, su organización y funcionamiento, se regularán conforme a lo que les sea aplicable de la normatividad establecida para las comisiones de dictamen, procurando la designación paritaria en el total de presidencias de los éstos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento del presente Decreto, la Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente que se encuentre en funciones, permanecerá para el periodo que fue electa, pero la integración posterior, se hará con base en lo señalado en los artículos 42 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en los términos previstos en la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO.- Con base en sus atribuciones, la Junta de Coordinación Política hará los ajustes y propuestas para la integración de comisiones legislativas y comités que garantice el cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.-DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- (RÚBRICA).- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Azucena Cisneros Coss.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de noviembre de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Diputada Azucena Cisneros Coss, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 42, 43, 52, 62 fracción I, 67 BIS-2 inciso b), 67 BIS-4, y el último párrafo de los artículos 69 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 13 y 27 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos de las mujeres, no ha sido un trabajo fácil, la historia de su conquista ha sido trágica, no sólo en nuestro estado y en todo el país, sino en todo el mundo. Un hecho contundente es que, ninguno de los considerados "cambios históricos", ha servido de beneficio a los movimientos en pro de los derechos de las mujeres.

A pesar de que la conquista de los derechos de la mujer lleva más de un siglo en otras latitudes, en nuestro país se vive hasta los últimos años, una serie de movimientos por su reconocimiento.

Recordemos que el pasado 06 de junio de 2019, entró en vigor la reforma denominada "Paridad en Todo" que implicó modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 leyes federales mediante la cual se asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se ha aprobado incorporar el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Sin duda con esa reforma, como estado mexicano dimos un paso adelante en la consolidación de la democracia representativa, participativa e incluyente, pues se puso a la vanguardia el marco jurídico colocando a las mujeres en igualdad de oportunidades; pero, sobre todo ha



permitido demostrar que como mujeres se tiene igual capacidad y preparación para la toma de decisiones en los ámbitos privados y públicos al momento de ocupar cualquier cargo con relación al género masculino.

A pesar de la entrada en vigor de la reforma a nivel federal, como mujeres, seguimos enfrentando resistencias que subsisten en una sociedad con fuertes raíces patriarcales, en la que prevalecen aún muchos estereotipos que se traducen hoy en día en discriminación y en violencia política contra las mujeres por ese simple hecho de ser mujer.

No podemos dejar de mencionar y por ende reconocer, que hoy en día los cargos de elección popular en los niveles federal y estatales se viene cumpliendo con los criterios electorales de transversalidad en la designación de candidaturas, sin embargo, lo cierto es que, las estructuras administrativas de los tres poderes incumplen con dicho principio, esencialmente porque ya estaban constituidos cuando entró en vigor la reforma a nivel federal en tanto que, a nivel estatal, no hay entidades que lo hayan legislado, incluyendo por supuesto, a la entidad mexiquense.

La finalidad de la presente iniciativa es que las mujeres en el Estado de México tengan una participación paritaria real y efectiva, por ello consideramos necesario iniciar con el marco jurídico de la actividad legislativa, a efecto de lograr una composición paritaria en el Poder Legislativo, no solo en la integración del pleno, sino que ésta se refleje en los cargos de conducción y decisión político- administrativos.

Actualmente, a pesar de que nuestra Ley Orgánica establece que, en la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, se procurará la paridad de género,¹ tal precepto no es contundente ni garantista pues no obliga a la paridad ocasionando desigualdad en las presidencias de comisiones y comités.

Un antecedente reciente de lo mencionado en líneas anteriores, resulta que en la integración de Comisiones y Comités de la LX Legislatura del Estado de México, tenemos que en un universo de 75 diputados que representan el 100% de los integrantes de la Asamblea, 37 fueron mujeres y 38 hombres, lo que representó un 49.33% de mujeres.

Por lo que hace a la integración de las 35 comisiones legislativas ordinarias, 18 fueron encabezadas por hombres y 17 por mujeres; en el caso de los comités 3 encabezados por mujeres y 2 por hombres; y de las dos comisiones especiales una para cada género.

De acuerdo con la integración que impero en la Legislatura anterior, observamos que las mujeres se encontraron en desventaja, pues existió un desequilibrio del 10%, en relación a las presidencias que ocuparon los hombres.

I a XXXV...

La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura. En la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, se procurará la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación plural y proporcional en ellas.



¹ Artículo 69.- ...

En el ejercicio constitucional de la LXI Legislatura mexiquense, pasamos de 35 a 36 comisiones ordinarias, de 2 a 7 comisiones especiales y los comités permanecieron sin incrementos; por lo tanto, de tener 42 órganos legislativos de trabajo y análisis de iniciativa, pasamos a 48 en la presente Legislatura.

Tomando en cuenta que todos las comisiones y comités tienen las mismas funciones legislativa, si bien las mujeres ocupamos el 50% de las presidencias, lo cierto es que, de las 24 presidencias que ocupamos, el 91% de ellas corresponde a las Comisiones Ordinarias, 9% a los Comités Permanentes, y no tenemos presidencias en las Comisiones Especiales.

Ahora bien, no debe aceptarse como una "compensación" el hecho de que las Comisiones Ordinarias se encuentran presididas mayoritariamente de diputadas, pues atendiendo el principio de igualdad sustantiva, esta Legislatura debe garantizar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, de ahí que la propuesta debe ser: integración con 50% de presidencias para mujeres en Comisiones Ordinarias, 50% de presidencias en los Comités y 50% en Comisiones Especiales, es decir, debe cuidarse la integración de 50% de presidencias para cada género, debiendo preservar también, la integración paritaria en la Mesa Directiva.

Para llegar a ese ideal normativo, se propone reformar tanto la Ley Orgánica como el Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a fin de establecer claramente que: el total de las presidencias de las Comisiones y Comités, se asignarán de manera paritaria, incluyendo la obligación de los Grupos Parlamentarios de acatar tal disposición en sus propuestas.

En el grupo parlamentario de morena, tenemos la firme convicción de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres haciendo partícipe a toda la LXI Legislatura de asumir ese compromiso, prueba de ello es la presente iniciativa a fin de cerrar la brecha histórica de desigualdad, y logremos un reconocimiento y respeto a la igualdad sustantiva, equidad y justicia, buscando la "Paridad en todo para el Estado de México", ello, bajo el lema de: "Todos los derechos para todas las mujeres"

En tal virtud, someto a consideración de esta Honorable LXI Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia de "Paridad en Todo" en el Poder Legislativo del Estado de México, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- PRESENTANTE.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.



HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 42, 43, 52, 62 fracción I, 67 BIS-2 inciso b), 67 BIS-4, y el último párrafo de los artículos 69 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 13 y 27 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LXI" Legislatura por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos, de conformidad con el estudio realizado, que la iniciativa de decreto propone adecuar la Ley Orgánica y el Reglamento para favorecer normas incluyentes, y que procuren el principio de paridad de género, sobre todo, en la integración de la Directiva y en las Presidencias de las Comisiones y Comités para apoyar la igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Destacamos, con la iniciativa que el reconocimiento de los derechos de las mujeres, no ha sido un trabajo fácil, y la historia de su conquista ha sido trágica, no sólo en nuestro estado y en todo el país, sino en todo el mundo. También afirma que un hecho contundente es que, ninguno de los considerados "cambios históricos", ha servido de beneficio a los movimientos en pro de los derechos de las mujeres.

Apreciamos que la conquista de los derechos de la mujer en nuestro país y el mundo es resultado de un largo y lento proceso social, y que el pasado 06 de junio de 2019, tuvo un importante avance pues entró en vigor la reforma denominada "Paridad en Todo" que implicó modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86 leyes federales mediante la cual se asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes y en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se ha aprobado incorporar el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Con esa reforma, se fortaleció la democracia representativa, participativa e incluyente, y se colocó a las mujeres en igualdad de oportunidades, capacidad y preparación para ocupar cargos públicos.



Es evidente que aún existen grandes resistencias y que las estructuras administrativas de los tres poderes incumplen con dicho principio, esencialmente porque ya estaban constituidos cuando entró en vigor la reforma a nivel federal en tanto que, a nivel estatal, no hay entidades que lo hayan legislado.

Por lo tanto, compartimos la finalidad de la iniciativa, encaminada a vigorizar la participación paritaria real y efectiva en el Estado de México, y es indispensable que el marco jurídico del Poder Legislativo procure contar con disposiciones que reflejen composición paritaria en la integración de la Directiva y de las Comisiones y Comités.

En consecuencia, resulta adecuado reformar la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres haciendo partícipe a toda la "LXI" Legislatura y asumir ese compromiso, como subyace en la propuesta legislativa que nos ocupa.

Por ello, resulta conveniente reformar los artículos 42, 43, 52, 62 fracción I, 67 BIS-2 inciso b), 67 BIS-4, y 69 último párrafo y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 13 y 27 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme el Proyecto de Decreto que se Anexa.

Resaltamos que estas adecuaciones actualizan la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo y ponen en sintonía sus disposiciones con la realidad y las exigencias sociales, sumándose a la legislación que procura la incorporación del lenguaje inclusivo y atender el principio de la paridad de género, en este caso en órganos relevantes, a través de los cuales ejerce funciones la Legislatura, como son la Directiva y las Comisiones y los Comités.

Por las razones expuestas, justificada la pertinencia de la iniciativa de decreto y el beneficio que producirá a la Legislatura y por lo tanto a los mexiquenses, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 42, 43, 52, 62 fracción I, 67 BIS-2 inciso b), 67 BIS-4, y el último párrafo de los artículos 69 y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 13 y 27 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIO.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

